NUEVA

El presente documento que consta de 27 págs. fue aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 16-09-2019 Punto nº 5º
EL SECRETARIO

BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE UN FONDO FINANCIERO EXTRAORDINARIO DE ANTICIPOS REINTEGRABLES A AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS y MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

1. Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular la creación y gestión de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla con el que desarrollar, mediante una ayuda monetaria única, la colaboración financiera con las citadas entidades locales, estableciéndose para ello 5 líneas de actuación en las modalidades de anticipos reintegrables sin costes de intereses siguientes:

Línea 1.- Anticipos reintegrables destinados a financiar préstamos de mandato. Plazo máximo de reintegro de 38 mensualidades:

1.1) Los previstos en el artículo 193.2 del TRLRHL, con destino al saneamiento del remanente de tesorería para gastos generales negativo, y

1.2) Los destinados, de acuerdo con el artículo 177.5 del TRLRHL a dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia pendientes de pago, siempre que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de la ejecución.

Línea 2.- Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones: Plazo máximo de reintegro de110 mensualidades.

Línea 3.- Anticipos reintegrables destinados a la refinanciación de Operaciones de crédito a largo plazo realizadas por las Entidades locales. Plazo máximo de reintegro equivalente a la vida media de la operación a refinanciar o al periodo pendiente de amortización de la operación a refinanciar expresado, en ambos casos, en mensualidades; no pudiendo superar, en ningún caso las 110 mensualidades.

Línea 4.- Anticipos reintegrables destinados a la cancelación de deudas fraccionadas con la Seguridad Social y/o la Agencia Estatal Tributaria:

4.1) Deudas con la Seguridad Social reconocidas por la corporación y sometidas a Convenio de fraccionamiento o aplazamiento vigentes con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes regulado en las presentes bases. El plazo máximo de reintegro será el número

de periodos que resten desde octubre de 2019 hasta la total amortización de la deuda recogida en el citado Convenio sin exceder de 110 mensualidades.

4.2) Deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) reconocidas por la corporación y sometidas a Convenio de fraccionamiento o aplazamiento con la AEAT vigentes con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes regulado en las presentes bases . El plazo máximo de reintegro será el número de periodos que resten desde octubre de 2019 hasta el total de amortización de la deuda recogida en el citado Convenio sin exceder de 110 mensualidades.

Línea 5.- Anticipos reintegrables para atender necesidades transitorias de Tesorería. Plazo máximo de reintegro: 11 mensualidades.

Este Fondo, cuya gestión se le atribuye a la Tesorería de la Diputación Provincial de Sevilla, tendrá la naturaleza de ingreso de Derecho Público en la modalidad de anticipo reintegrable sin devengo de intereses, y se concederá a cuenta de los recursos que hayan de recibir las Entidades Locales por la recaudación de sus ingresos de derecho público.

Su reintegro se realizará a través de los anticipos mensuales ordinarios regulados en los respectivos Convenios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de ingresos de derecho público formalizados con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

La presente convocatoria se enmarca como continuación de la iniciativa de colaboración financiera promovida por la Diputación de Sevilla, mediante una nueva edición del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables, en colaboración con el OPAEF, y en el ámbito de lo establecido en el artículo 49 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019.

2. Ámbito de aplicación.

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables estará destinado, a aquellos Ayuntamientos con población inferior a 150.000 habitantes, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla, que tengan Convenio vigente de delegación de recaudación con el OPAEF con cuyos recursos se garantiza su devolución.

3. Requisitos para ser beneficiarios.

3.1 Requisitos generales.

Para tener la condición de beneficiario las entidades participantes deberán acreditar, con carácter general para todas las líneas los siguientes requisitos:

a) Acuerdo de Pleno, u órgano equivalente, acogiéndose a la convocatoria.

b) En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna de las convocatorias del Fondo de Anticipos Reintegrable en 2018 y el plazo de justificación regulado en las Bases por las que resultó beneficiario hubiere concluido, deberá haber justificado su aplicación ante la Diputación o, en su defecto, acreditar haber procedido al reintegro del anticipo, para poder ser beneficiario de esta convocatoria.

3.2 Requisitos específicos.

Además, con carácter específico, las entidades locales participantes, deberán acreditar documentalmente, a la fecha de presentación de las solicitudes , el cumplimiento de los siguientes requisitos para cada una de las líneas de colaboración:

3.2.1. Línea 1.- Anticipos reintegrables para la financiación de préstamos de mandato:

a) Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

b) Aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019.

c) Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados ,o , excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 de la TRLRHL (110%), si se cuenta con la previa autorización de la Comunidad Autónoma. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda publica fijados por el artículo 20 de la LOEPFS, en el caso de aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la LHL o, en caso de incumplimiento de estas, autorización de la Comunidad Autónoma.

e) En caso de concurrir a la línea 1 (apartado 1.1), deberá acreditarse adicionalmente a lo señalado en los apartados a), b) y c), la Aprobación de la Liquidación del ejercicio 2018 con Remanente de Tesorería negativo.

f) En caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (apartado 1.2), deberá acreditarse adicionalmente a lo señalado en los apartados a), b) y c), que no se haya acogido a la opción de financiación establecida en la D.A. Primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio yla existencia de sentencia firme cuya ejecución produzca graves desfases de tesorería.

g) En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá ser anterior al 17 de diciembre. La falta de acreditación documental dejará sin efecto la resolución de concesión.

h) No podrán acceder a esta modalidad de financiación las entidades locales que por encontrarse en riesgo financiero, por su situación financiera negativa, artículo 39.1.a) RD Ley 17/2014, se hayan adherido al compartimento Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales regulado por el RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

i) Aquellas entidades locales cuya adhesión al citado Fondo de Ordenación se produjo por encontrarse en riesgo financiero, por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia, artículo 39.1.b) RD Ley 17/2014, necesitarán de autorización previa del órgano de tutela financiera para acceder a esta modalidad de financiación.

En todo caso, los préstamos a conceder bajo esta modalidad deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 177.5 de la LHL.

3.2.2. Línea 2: Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones

a) Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

b) Aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019. Excepcionalmente, en caso de prórroga del presupuesto 2018, se estará a los regulado en el artículo 50 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL.

c) Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados ,o , excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 de la LHL (110%), si se cuenta con la previa autorización de la Comunidad Autónoma. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda publica fijados por el artículo 20 de la LOEPFS, en el caso de aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la LHL o, en caso de incumplimiento de estas, autorización de la Comunidad Autónoma.

e) En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá ser anterior al 17 de diciembre. La falta de acreditación documental dejará sin efecto la resolución de concesión.

f) En ningún caso podrán acceder a esta modalidad de financiación las entidades locales que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

-Entidades locales con operaciones financieras vigentes en virtud del RDL 4/2012 que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RLTGG) negativo.

-Entidades locales que hayan incumplido los Planes de Saneamiento Financiero o de Reducción de Deuda aprobados al amparo de las disposiciones adicionales 73ª de la LPGE para 2013, 74ª de la LPGE para 2014, 77ª para la LGPE para 2015 o 98ª de la LPGE de 2017.

-Entidades locales que hayan resultado beneficiarias de las medidas previstas en el artículo 24 del RDL 8/2013 de 28 de junio, durante el periodo de amortización de las operaciones concertadas en virtud del citado Real Decreto.

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA

g) No podrán acceder a esta modalidad de financiación las entidades locales que por encontrarse en riesgo financiero, por su situación financiera negativa, artículo 39.1.a) RD Ley 17/2014, se hayan adherido al compartimento Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales regulado por el RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

h) Aquellas entidades locales cuya adhesión al citado Fondo de Ordenación se produjo por encontrarse en riesgo financiero, por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia, artículo 39.1.b) RD Ley 17/2014, necesitarán de autorización previa del órgano de tutela financiera para acceder a esta modalidad de financiación.

3.2.3. Línea 3.- Anticipos reintegrables para la refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo.

a) Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de

Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 o autorización, en su caso.

b) Aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019.

c) Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados ,o , excediendo dicho porcentaje, si se cuenta con la previa autorización de la Comunidad Autónoma. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Que la operación a refinanciar genere un ahorro financiero y se cumplan , simultáneamente, las siguientes condiciones establecidas en el apartado 7 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales:

1. que la operación tenga una vida media residual superior a un año
2. que no se modifique plazo de la operación
3. que la modificación del contrato suponga una rebaja del tipo de interés de la operación
4. que el clausulado del nuevo contrato respete lo establecido en la citada Resolución

e) En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá ser anterior al 17 de diciembre. La falta de acreditación documental dejará sin efecto la resolución de concesión.

f) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda publica fijados por el artículo 20 de la LOEPFS, en el caso de aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la LHL o, en caso de incumplimiento de estas , autorización de la Comunidad Autónoma.

g) Aquellas entidades locales cuya adhesión al citado Fondo de Ordenación se produjo por encontrarse en riesgo financiero, por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia, artículo 39.1.b) RD Ley 17/2014, necesitarán de autorización previa del órgano de tutela financiera para acceder a esta modalidad de financiación.

3.2.4. Línea 4.- Anticipos reintegrables destinados a la cancelación de deudas fraccionadas con la Seguridad Social y/o la Agencia Estatal Tributaria.

a) Acreditación de deudas con la Seguridad Social y/o la AEAT sometidas a Convenio de fraccionamiento o aplazamiento vigentes, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

c) Aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019.

d) Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados ,o , excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 de la LHL (110%), si se cuenta con la previa autorización de la Comunidad Autónoma. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda publica fijados por el artículo 20 de la LOEPFS, en el caso de aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la LHL o, en caso de incumplimiento de estas, autorización de la Comunidad Autónoma.

f).- En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá ser anterior al 17 de diciembre. La falta de acreditación documental dejará sin efecto la resolución de concesión.

g) No podrán acceder a esta modalidad de financiación las entidades locales que por encontrarse en riesgo financiero, por su situación financiera negativa, artículo 39.1.a) RD Ley 17/2014, se hayan adherido al compartimento Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales regulado por el RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

h) Aquellas entidades locales cuya adhesión al citado Fondo de Ordenación se produjo por encontrarse en riesgo financiero, por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia, artículo 39.1.b) RD Ley 17/2014, necesitarán de autorización previa del órgano de tutela financiera para acceder a esta modalidad de financiación.

3.2.5. Línea 5.- Anticipos reintegrables para operaciones de tesorería.

a) Aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019.Excepcionalmente, en caso de prórroga del presupuesto 2017, se estará a los regulado en el artículo 50 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL.

b). - Que el total de operaciones de tesorería vigentes, incluyendo a solicitada, sea inferior al 30% de los recursos liquidados en el ejercicio 2018.

4 . Cuantía del fondo.

El presente Fondo se constituye por una cuantía máxima de 97.000.000 €, y será financiado con la aportación de la Diputación Provincial de Sevilla y el OPAEF, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2019:

2103 93400 8202002 45.000.000 € Diputación
2103 93400 8212001 44.000.000 € Diputación
8200 93400 82020 8.000.000 € OPAEF

5 . Destino del fondo.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por cada entidad beneficiaria al objeto definido en cada una de las líneas de colaboración establecidas en la base 1 de la presente convocatoria y a tal efecto se deberá justificar la aplicación de este Fondo Financiero.

6 . Cuantía máxima del anticipo reintegrable.

A todas las entidades solicitantes de la provincia de Sevilla, definidos en el ámbito de aplicación de esta convocatoria y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, se le asignará como cuantía máxima la cantidad resultante de la distribución proporcional de la totalidad del Fondo de Anticipos Reintegrables sobre el importe del Anticipo Ordinario Neto Anual previsto por el OPAEF para el ejercicio 2019 sin que en ningún caso pueda superar los 3.000.000 de euros ni los siguientes límites:

- 100% del Anticipo Neto Anual de cada entidad para los anticipos cuyo reintegro sea superior a 11 meses.

- 50% del Anticipo Neto Anual de cada entidad para los anticipos cuyo reintegro sea igual o inferior a 11 meses.

Se entiende por Anticipo Ordinario Neto Anual, el importe resultante de deducir del Anticipo Bruto Ordinario Anual aprobado por el OPAEF para el ejercicio 2019, los importes correspondientes a los descuentos de los vencimientos de

los préstamos a largo plazo garantizados por el OPAEF y los reintegros a Diputación y/o el OPAEF de otros fondos concedidos con anterioridad previstos para 2019. Esta magnitud será certificada por el OPAEF en el momento de elaborar la propuesta de distribución por parte de la Comisión de Valoración.

7. Solicitud del anticipo reintegrable: Documentación

Las entidades locales interesadas en participar en la presente convocatoria podrán presentar su solicitud para concurrir por una o varias líneas de colaboración, en solicitudes independientes determinando el orden de prelación de las mismas, de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV, y V sin que en ningún caso el importe total de la suma de sus solicitudes exceda de 3.000.000 de euros ni de las cuantía máximas descritas en la base sexta de la presente convocatoria.

Las solicitudes de anticipos reintegrables reguladas en las presentes Bases se presentarán, preferentemente, en el Registro Electrónico de la Diputación de Sevilla, dirigidas al Área de Hacienda, Tesorería, tal y como establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación en función de la línea de colaboración por la que opten y de acuerdo a los requisitos establecidos en la base 3.

7.1.- Línea 1.- Anticipos reintegrables destinados a financiar los préstamos de mandato previstos en los artículos 177.5 y 193.2 del TRLRHL, con destino al saneamiento del remanente de tesorería para gastos generales negativo y/o a dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia pendientes de pago, siempre que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de la ejecución:

a) Certificado del Acuerdo de Pleno u órgano equivalente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

-La cantidad solicitada.
-La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
-El carácter preferente de estas retenciones.
-El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en ningún caso podrá exceder de 38 mensualidades desde enero de 2020.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2018 con Ahorro Neto positivo, calculado de acuerdo con la normativa vigente.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2019.

d) Certificado del Interventor/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria.

e) Autorización, en su caso, de la Comunidad Autónoma (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de autorización de la operación por la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma, que deberá realizarse como fecha límite el 17 de diciembre de 2019.

f) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas , autorización la Comunidad Autónoma.

g) Certificado del Interventor/a que acredite que el importe solicitado cumple con los requisitos y límites establecidos en el artículo 177.5 del TRLRHL.

h) Certificado del Interventor/a de la Aprobación de la Liquidación del ejercicio 2018 con Remanente de Tesorería negativo y su importe, en caso de concurrir por la primera opción de la línea 1 (apartado 1.1).

i) Certificado del Interventor/a relativo a la firmeza de la/s sentencia/s para cuya ejecución se solicita la ayuda, indicando órgano judicial y fecha de la sentencia, cuantificación económica de la responsabilidad de la entidad y fecha de su firmeza o del auto instando la ejecución provisional, así como acreditación de no haberse acogido a la opción de financiación establecida en la D.A. primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, en caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (apartado 1.2).

j) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad local no se encuentra afectada por la prohibición contenida en la letra h) del apartado 3.2.1. de las presentes Bases.

k) Autorización del órgano de tutela financiera (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes) caso de que la entidad local esté afectada por la circunstancia prevista en la letra i) del apartado 3.2.1. de las presentes Bases. En el supuesto de autorización de la operación del órgano de tutela financiera, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma , que deberá realizarse como fecha límite el 17 de diciembre de 2019.

7.2.- Línea 2.- Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones :

a) Certificado del Acuerdo de Pleno u órgano equivalente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

-La cantidad solicitada.
-La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
-El carácter preferente de estas retenciones.
-El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que no podrá exceder de 110 mensualidades desde enero de 20 20.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2018 con Ahorro Neto positivo, calculado de acuerdo con la normativa vigente.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019 o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2018 en caso de acogerse a la casuística recogida en el artículo 50 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL.

d) Certificado del Interventor/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad presupuestaria.

e) Autorización, en su caso, de la Comunidad Autónoma (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes). En el supuesto de autorización de la operación por la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma, que deberá realizarse como fecha límite el 17 de diciembre de 2019.

f) En caso de acogerse, dentro de la línea 2, a la excepción regulada en el Art. 50 del TRLRHL, Certificado del Interventor/a relativo al cumplimiento de los requisitos recogidos en aquél.

g) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas , autorización la Comunidad Autónoma.

h) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad no se encuentra afectada por ninguna prohibiciones contenidas en la letra f) del apartado 3.2.2 de las presentes Bases.

i) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad local no se encuentra afectada por la prohibición contenida en la letra g) del apartado 3.2.2. de las presentes Bases.

j) Autorización del órgano de tutela financiera (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.) caso de que la entidad local esté afectada por la circunstancia prevista en la letra h) del apartado 3.2.2. de las presentes Bases. En el supuesto de autorización de la operación del órgano de tutela financiera, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma , que deberá realizarse como fecha límite el 17 de diciembre de 2019.

7.3. Línea 3.- Anticipo reintegrable destinado a la refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas por la entidad.

a) Certificado del Acuerdo de Pleno u órgano equivalente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

-La cantidad solicitada.
-La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
-El carácter preferente de estas retenciones.
-El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en todo caso será el equivalente a la vida media de la operación a refinanciar o el periodo pendiente de amortización de la operación a refinanciar, expresado en ambos casos en mensualidades.

DIPUTACIÓN DE SEVILLA SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2018 con Ahorro Neto positivo calculado de acuerdo con la normativa vigente.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019.

d) Certificado del Interventor/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad presupuestaria.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a sobre el cumplimiento de lo establecido en la letra d) del apartado 3.2.3 de las presentes Bases.

f) Autorización de la Comunidad Autónoma en el caso de que el capital vivo exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes). En el supuesto de autorización de la

operación por la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma que quedará condicionado a la acreditación de la misma, que deberá realizarse, como fecha límite, el 17 de diciembre de 2019.

g) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas , autorización la Comunidad Autónoma.

h) Autorización del órgano de tutela financiera (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.) caso de que la entidad local esté afectada por la circunstancia prevista en la letra f) del apartado 3.2.3. de las presentes Bases. En el supuesto de autorización de la operación del órgano de tutela financiera, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma , que deberá realizarse como fecha límite el 17 de diciembre de 2019.

7.4.- Línea 4.- Anticipos reintegrables destinados a la cancelación de deudas fraccionadas con la Seguridad Social y/o la Agencia Estatal Tributaria.

a) Certificado del Acuerdo de Pleno u órgano equivalente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

-La cantidad solicitada.
-La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
-El carácter preferente de estas retenciones.
-El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que como máximo será el que reste desde octubre de 2019 a la fecha de finalización prevista en el Convenio firmado con la Seguridad Social y /o la Agencia Tributaria Estatal hasta un máximo de 110 mensualidades.

b) Aportar copia del Convenio de fraccionamiento o aplazamiento con la Seguridad Social y/o AEAT vigente a la fecha de publicación de las presentes Bases.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2018 con Ahorro Neto positivo, calculado de acuerdo con la normativa vigente.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019.

e) Certificado del Interventor/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad presupuestaria.

e) Autorización, en su caso, de la Comunidad Autónoma (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes). En el supuesto de autorización de la operación por la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma, que deberá realizarse como fecha límite el 17 de diciembre de 2019.

f) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas , autorización la Comunidad Autónoma.

g) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad local no se encuentra afectada por la prohibición contenida en la letra g) del apartado 3.2.4. de las presentes Bases.

h) Autorización del órgano de tutela financiera (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.) caso de que la entidad local esté afectada por la circunstancia prevista en la letra h) del apartado 3.2.4. de las presentes Bases. En el supuesto de autorización de la operación del órgano de tutela financiera, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma , que deberá realizarse como fecha límite el 17 de diciembre de 2019.

7.5.- Línea 5.- Anticipos reintegrables para operaciones de tesorería.

a) Certificado del acuerdo del órgano competente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

-La cantidad solicitada.
-La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
-El carácter preferente de estas retenciones.
-El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en ningún caso podrá exceder de 11 mensualidades desde enero de 2020.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019 o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2018.

c) Certificado del Interventor que acredite que el total de operaciones de tesorería vigentes, incluyendo la solicitada, no supera el 30% de los recursos liquidados en el ejercicio 2018.

d) Caso de acogerse a la excepción regulada en el Art. 50 del TRLRHL, Certificado del Interventor/a relativo al cumplimiento de los requisitos recogidos en aquél.

8.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ser remitidas al Presidente de la Diputación Provincial en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la publicación del anuncio de la aprobación, de las presentes Bases, en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las solicitudes deberán presentarse telemáticamente, vía Registro Electrónico General de la Diputación de Sevilla, o en soporte papel en el Registro General de la Diputación , en Avenida Menéndez y Pelayo nº 32, pudiendo , no obstante, de forma excepcional, ser presentadas en los Registros Auxiliares de los organismos de la propia Diputación Provincial de Sevilla.

De manera complementaria, y nunca sustitutiva, las entidades que presente solicitud(es) a este Fondo lo pondrá en conocimiento , indicando la(s) línea(s) solicitada(s) y sus respectivos importes, en el correo electrónico: fear2019@dipusevilla.es al objeto de permitir un mejor seguimiento y control de las solicitudes presentadas por el servicio gestor de Diputación.

9. Distribución del Fondo.

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables se distribuirá en función de los importes solicitados una vez corregidas, en su caso, las cuantías máximas descritas en la base 6 y atendiendo al orden de prelación solicitado por la entidad.

Si la suma de las cantidades solicitadas por las entidades que se acojan al presente Fondo, corregidas en sus límites máximos cuando fuera necesario, es superior a la cuantía total del Fondo, se concederá a cada entidad la cantidad resultante de multiplicar la cantidad solicitada o corregida por el resultado de dividir el importe total del Fondo entre la suma total de las cuantías solicitadas y corregidas.

A1= S1x (F/Sn)
F: Cuantía del Fondo.
S1: Cantidad solicitada por la entidad, corregida cuando fuese necesario.
Sn: Suma total de las cantidades solicitadas por todas las entidades, corregidas en su caso.
A1: Anticipo a conceder a la entidad

10.- Comisión de valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, se constituye una Comisión de Valoración integrada por:

a) La Diputada del Área de Hacienda, que la presidirá.
b) La Directora General del Área de Hacienda.
c) El Gerente del OPAEF.
d) El Tesorero provincial, y
e) El Jefe de Servicio de Tesorería.

Las funciones de esta Comisión serán el análisis y valoración de las solicitudes de participación en el Fondo, debiendo emitir un informe motivado por cada entidad participante y línea de colaboración solicitada, en el que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como propuesta del importe de concesión de anticipos reintegrables, conforme a lo establecido en las presentes Bases. En caso de exclusión o denegación del anticipo solicitado, la Comisión de Valoración, emitirá igualmente un informe que justifique los motivos del mismo.

El Acta de la Comisión de Valoración estará firmada por el Presidente de la misma, o persona en quién delegue, y por el Tesorero Provincial que hará de Secretario de la misma.

11.- Resolución de solicitudes y forma de pago.

Corresponderá al Presidente de la Diputación de Sevilla la Resolución de los Anticipos Reintegrables concedidos a cada entidad, en base al informe emitido por la Comisión de Valoración, y previa fiscalización de la Intervención Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, contendrá una tabla descriptiva del cuadro de amortización para el reintegro de los anticipos concedidos, indicando las cuantías por meses, que será notificado junto con aquella.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente Fondo, se realizará en un único pago una vez aprobada la Resolución de concesión, excepto cuando sea preceptiva la autorización de la Comunidad Autónoma, en cuyo caso el pago se realizará una vez acreditada la misma ante la Diputación de Sevilla.

12.- Reintegro del anticipo.

El anticipo concedido de acuerdo con estas Bases correspondiente a las líneas 1, 2, 3, 4 y 5 se amortizarán mediante descuentos de los sucesivos anticipos ordinarios que le practique el OPAEF a partir de del 1 de enero de 2020 hasta su total amortización ajustándose los periodos de amortización máximos a las mensualidades establecidas según la siguiente ordenación:

- Línea 1: 38 mensualidades
- Línea 2: 110 mensualidades

- Línea 3: el equivalente a la vida media de la operación a refinanciar o al periodo pendiente de amortización a refinanciar, expresado en ambos casos en mensualidades, no pudiendo superar, en ningún caso, las 110 mensualidades.

- Línea 4: el que reste del recogido en el Convenio firmado con la Seguridad Social o Agencia Estatal Tributaria hasta un máximo de 110 mensualidades
- Línea 5: 11 mensualidades.

Este Fondo de Anticipos Reintegrables tendrá carácter preferente frente a otras posibles retenciones que puedan tener dichos anticipos. En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, ésta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo el OPAEF realice a las entidades ó, en su defecto, mediante compensación por esta Diputación Provincial. En el supuesto de que la entidad beneficiaria denunciase el Convenio con el OPAEF antes de la total amortización del Fondo, procederá a reintegrar antes de que finalice la vigencia del mismo, la cuantía del Anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro.

El OPAEF, como órgano retenedor del reintegro de este Fondo, transferirá a la Diputación las detracciones de los anticipos concedidos con cargo a los créditos de ésta con el devengo del último anticipo mensual, como máximo, y en cualquier caso antes de la finalización del ejercicio.

En el caso de que se produzca un reintegro parcial o total, voluntario o a requerimiento de la Diputación de Sevilla ante la falta de justificación, del beneficiario del anticipo reintegrable; se procederá a mantener la cuota fijada por resolución de concesión recalculándose el periodo de devolución y, por tanto, el número de cuotas restantes hasta la liquidación total del anticipo concedido.

13.- Justificación de la aplicación del anticipo.

a) La entidad beneficiaria del Anticipo Reintegrable deberá justificar ante el Área de Hacienda de la Diputación de Sevilla, la aplicación del Anticipo a los fines para los que se concedió en el plazo (contados a partir de la fecha de abono) y mediante la documentación que a continuación se referencia:

Línea 1: Línea 1.1.- Seis meses. Certificado del ingreso en contabilidad expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad.

Línea 1.2.- Seis meses. Certificado de la ejecución de Sentencia con expresión de la cuantía abonada y el IBAN de la cuenta de ingreso expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad.

Línea 2.- Nueve meses. Certificado de adjudicación o reconocimiento de obligaciones de las inversiones previstas expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad, pudiendo solicitarse ampliación del plazo de justificación, en los 7 primeros meses desde el momento del pago del anticipo. Caso de ser concedida la prórroga, lo será por un periodo máximo del 50% del periodo ordinario de justificación, que se sumará al plazo ordinario de nueve

meses , tal y como establece el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Línea 3.- Seis meses. Certificado de cancelación parcial o total de los préstamos refinanciados con las entidades financieras.

Línea 4.- Seis meses. Certificado de cancelación parcial o total de la deuda contraída con la Seguridad Social y /o la Agencia Tributaria Estatal expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad.

Línea 5.- Seis meses. Certificado de ingreso en contabilidad expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad.

b) En caso de no justificar en los plazos anteriormente descritos la aplicación del anticipo, se procederá por parte de la Diputación de Sevilla al inicio del Expediente de reintegro, total o parcial según corresponda, de la cantidad concedida, no justificada, y pendiente de devolver.

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA

ANEXO I

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

LÍNEA 1: Préstamos de mandato

-LINEA 1.1.- Anticipos reintegrables destinados a financiar préstamos de mandato previstos en el artículo 193.2 del TRLRHL, con destino a saneamiento del Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo.

-LINEA 1.2. Anticipos reintegrables destinados a financiar préstamos de mandato previstos en el artículo 177.5 del TRLRHL, con destino al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia pendientes de pago.

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO:
Denominación:
Dirección:
CIF:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa):
D./Dña.:
D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO:
Nombre:
Cargo:
Tfno. (1): Tfno. (2):
Fax: E.mail:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

a) Certificado del acuerdo del Pleno, u órgano equivalente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos que no podrá exceder de 38 mensualidades desde enero de 2020.

b) Certificado del Interventor /a o Secretario/a que acredite el cumplimiento de Ahorro Neto Positivo de la Liquidación del Presupuesto 2018, calculado en la forma que establece el artículo 53.1 del TRLRHL.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes líquidos o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite, en su caso, la autorización de la operación por parte de la Comunidad Autónoma o del órgano de tutela financiera que corresponda o, en su defecto, la solicitud de la misma.

f) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas, autorización la Comunidad Autónoma.

g) Certificado del Interventor/a que acredite que el importe solicitado cumple con los requisitos y límites establecidos en el artículo 177.5 del TRLRHL.

h) Certificado del Interventor/a de la Aprobación de la Liquidación del ejercicio 2018 con Remanente de Tesorería negativo y su importe, en caso de concurrir por la primera opción de la línea 1 (apartado 1.1)

i) Certificado del Interventor/a relativo a la firmeza de la/s sentencia/s para cuya ejecución se solicita la ayuda, indicando órgano judicial y fecha de la Sentencia, cuantificación económica de la responsabilidad de la entidad y fecha de su firmeza, o del Auto instando la ejecución provisional, en caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (apartado 1.2).

j) Certificado del Interventor/a que acredite que el Ayuntamiento no se ha acogido a la opción de financiación establecida en la D.A. Primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio de 2015, en caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (apartado 1.2).

k) Certificado del Interventor/a o Secretario/a, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna convocatoria del FEAR 2018, y el plazo de justificación del mismo haya concluido, de haber procedido a la justificación del mismo o, en su defecto, de haber procedido al reintegro, total o parcial, del anticipo.

l) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad local no se encuentra afectada por la prohibición contenida en la letra h) del apartado 3.2.1 de las presentes Bases.

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del presente Fondo Financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada ..... €.
Número de mensualidades para reintegrar ..... meses.
Orden de prelación de la solicitud .....

En ....., a ..... de ..... de 2019.

Fdo: .....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

ANEXO II

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

LINEA 2- Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones.

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO:
Denominación:
Dirección:
CIF:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa):
D./Dña.:
D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO:
Nombre:
Cargo:
Tfno. (1): Tfno. (2):
Fax: E.mail:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

a) Certificado del acuerdo del Pleno, u órgano equivalente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos que no podrá exceder de 110 mensualidades desde enero de 2020.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite el cumplimiento de Ahorro Neto Positivo de la Liquidación del Presupuesto 2018, calculado en la forma que establece el artículo 53.1 del TRLRHL.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019 o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2017, en caso de acogerse a la casuística recogida en el artículo 50 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes líquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

f) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite, en su caso, la autorización de la operación por parte de la Comunidad Autónoma o del órgano de tutela financiera que correspnda o, en su defecto, la solicitud de la misma.

g)Certificado del Interventor/a relativo al cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 50 del TRLRHL, en caso de acogerse a la excepcionalidad regulada en el mismo.

h) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas, autorización la Comunidad Autónoma.

i) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad no se encuentra afectada por ninguna prohibiciones contenidas en la letra f) del apartado 3.2.2 de las presentes Bases.

j) Certificado del Interventor/a o Secretario/a, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna convocatoria del FEAR 2018 y el plazo de justificación del mismo haya concluido, de haber procedido a la justificación del mismo o, en su defecto, de haber procedido al reintegro integro de la totalidad del anticipo.

k) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad local no se encuentra afectada por la prohibición contenida en la letra g) del apartado 3.2.2 de las presentes Bases.

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.
Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada ..... €.
Número de mensualidades para reintegrar ..... meses.
Orden de prelación de la solicitud .....

En ....., a ..... de ..... de 2019.-

Fdo: .....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.-

---

ANEXO III

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

LINEA 3: Anticipos reintegrables destinados a la refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas por la entidad local.

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO:

Denominación:
Dirección:
CIF:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa):

D./Dña.:
D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO:

Nombre:
Cargo:
Tfno. (1): Tfno. (2):
Fax: E.mail:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

a) Certificado del acuerdo del Pleno, u órgano equivalente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos en el que reintegrará el citado anticipo, que, en ningún caso, podrá exceder de 110 mensualidades desde enero de 2020.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite el cumplimiento de Ahorro Neto Positivo de la Liquidación del Presupuesto 2018, calculado en la forma que establece el artículo 53.1 del TRLRHL.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes líquidos o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a sobre la vida media o periodo pendiente de amortización de la operación a refinanciar, en meambos casos en mensualidades.

f) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite, en su caso, la autorización de la operación por parte de la Comunidad Autónoma o del órgano de tutela financiera que corresponda o, en su defecto, la solicitud de la misma.

g) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas, autorización la Comunidad Autónoma.

h) Certificado del Interventor/a o Secretario/a, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna convocatoria del FEAR 2018 y el plazo de justificación del mismo haya concluido, de haber procedido a la justificación del mismo o, en su defecto, de haber procedido al reintegro, total o parcial, del anticipo.

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del

Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada ..... €.
Número de mensualidades para reintegrar ..... meses.
Orden de prelación de la solicitud .....

En ....., a ..... de ..... de 2019.-

Fdo: .....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA

ANEXO IV

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

LINEA 4: Anticipos reintegrables destinados a la cancelación de deudas fraccionadas con la Seguridad Social (Línea 4.1.) y/o Agencia Estatal Tributaria (Línea 4.2.).

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO:
Denominación:
Dirección:
CIF:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa):
D./Dña.:
D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO:
Nombre:
Cargo:
Tfno. (1): Tfno. (2):
Fax: E.mail:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

a) Certificado del acuerdo del Pleno, u órgano equivalente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos en el que reintegrará el citado anticipo, que, como máximo será el que reste desde octubre de 2019 a la fecha de finalización prevista en el Convenio firmado con la Seguridad Social y/o la Agencia Estatal Tributaria, hasta un máximo de 110 mensualidades desde enero de 2020.

b) Copia del Convenio de fraccionamiento o aplazamiento con la Seguridad Social y/o Agencia Estatal Tributaria vigente a la fecha de la publicación de las presentes Bases.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite el cumplimiento de Ahorro Neto Positivo de la Liquidación del Presupuesto 2018, calculado en la forma que establece el artículo 53.1 del TRLRHL.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes líquidos o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

f) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite, en su caso, la autorización de la operación por parte de la Comunidad Autónoma o del órgano de tutela financiera que corresponda, o, en su defecto, la solicitud de la misma.

g) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento de estas, autorización la Comunidad Autónoma.

h) Certificado del Interventor/a o Secretario/a, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna convocatoria del FEAR 2018 y el plazo de justificación del mismo haya concluido, de haber procedido a la justificación del mismo o, en su defecto, de haber procedido al reintegro, total o parcial, del anticipo.

i) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad no se encuentra afectada por la prohibición contenida en la letra g) del apartado 3.2.4 de las presentes Bases.

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del

Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada ..... €.
Número de mensualidades para reintegrar ..... meses.
Orden de prelación de la solicitud .....

En ....., a ..... de ..... de 2019.-

Fdo: .....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA

ANEXO V

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE DE TESORERÍA CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

LINEA 5. Anticipos reintegrables para operaciones de tesorería.

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO:
Denominación:
Dirección:
CIF:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa):
D./Dña.:
D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO:
Nombre:
Cargo:
Tfno. (1): Tfno. (2):
Fax: E.mail:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

a) Certificado del acuerdo del órgano competente, u órgano equivalente, para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberán constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos en el que reintegrará el citado anticipo, que, en ningún caso, podrá exceder de 11 mensualidades desde enero de 2020.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019 o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2016, en caso deacogerse a la excepción recogida en el artículo 50 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL.

c) Certificado del Interventor/a relativo al cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 50 del TRLRHL, en caso de acogerse a la excepcionalidad regulada en el mismo.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite que el total de operaciones de tesorería vigentes, incluyendo la solicitada, no supera el 30% de los recursos liquidados en el ejercicio 2018.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna convocatoria del FEAR 2018 y el plazo de justificación del mismo haya concluido, de haber procedido a la justificación del mismo o, en su defecto, de haber procedido al reintegro integro de la totalidad del anticipo.

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que el Ayuntamiento que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada ..... €.
Número de mensualidades para reintegrar ..... meses.
Orden de prelación de la solicitud .....

En ....., a ..... de ..... de 2019.-

Fdo: .....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.